



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
 Jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto catorce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera (PRECOOSERCAR)
Demandado:	Hernán Dario Hoyos Pérez
Radicado:	05 475 40 89 001 2023 00023-00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nro. 10
Tema	Continúa Ejecución.
Decisión	Dispone seguir con la ejecución del mandamiento pago.

La Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera (PRECOOSECAR), NIT 901610386-3, a través de apoderada judicial, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor HERNAN DARIO HOYOS PEREZ C.C. 1.003.645.745, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), determinada en la letra cambio calendada el 20 de mayo de 2022 y que dio origen al presente proceso, pretendiendo el pago de la misma más los intereses de mora liquidada a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, al igual que se condene al pago de las costas y agencias en derecho; solicitando además como medida cautelar, el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor HERNAN DARIO HOYOS PEREZ correspondiente al 18% del total su salario, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

El día 17 de julio hogaño, a través del auto interlocutorio Nro. 029 el Despacho libró mandamiento de pago en favor de la empresa Demandante y en contra del Demandado, por las sumas solicitadas y accedió a la medida cautelar de embargo; se concedió al Demandante un término de cinco días para pagar la obligación cobrada y diez días para proponer las excepciones de Ley, e igualmente se ordenó notificarle dicho auto en forma personal, previo a la comunicación de la medida cautelar a la pagaduría de la Policía Nacional, lo cual se hizo el día 19 de julio a través del correo electrónico ditah.gruem-jef@policia.gov.co.

El 21 de julio la Apoderada Judicial de la parte demandante, a través de la empresa Servientrega hace a notificación personal de la demanda con sus anexos al demandado mediante el correo electrónico hernan.hoyosp@correo.policia.gov.co, con la certificación que dicho correo fue abierto el mismo día a las 13:13 horas, con la dirección P:181.51.32.230, Agente de usuario: Outlook-Android/2.0; igualmente a folio 15 se encuentra comunicación de CAJA HONOR, informando sobre el registro de la medida cautelar.

A la fecha se verifica que han transcurrido los diez días concedidos, los cuales vencieron el día 9 de julio de 2023, sin que la parte Demandada haya propuesto excepciones, situación que enmarca el proceso dentro del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
 Jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento de pago dispuesto mediante el auto interlocutorio antes mencionado.

Una vez en firme el presente fallo, procédase en la forma prevista en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito. El demandado queda condenado, además, al pago de las costas que se verifiquen y que se hayan originado en razón del proceso.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

FALLA:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio Nro. 029, fechado el 17 de julio de 2023, por las circunstancias indicadas en la parte motiva.

Segundo: En firme esta providencia, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P a la liquidación del crédito.

Tercero: El Demandado HERNAN DARIO HOYOS PEREZ, queda obligado además, al pago de las costas que se liquidarán en su momento.

Cuarto: Notifíquese esta providencia por estado y contra la misma no se admite ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
 Gustavo Alberto Murillo Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4dcaecb5afaedf22510bb0815507d39835429b5f7bb8acef92f1a2b936453e**

Documento generado en 14/08/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>